



EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER, QUE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 29 de noviembre del dos mil veinticinco, misma consta en el Acta respectiva, en el Punto Tercero, Asunto uno del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

ADENDA A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – Se aprueba por el I Ayuntamiento de San Quintín, Adenda a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para el Ayuntamiento de San Quintín, en los términos presentados en el documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo, para quedar como sigue:

DICE			DEBE DECIR		
LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:			LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:		
Justificación: En el proemio del texto de la Iniciativa de Ley (texto y digital) se menciona "LA H. XXIV LEGISLATURA", siendo correcto que la misma pertenece a "LA H. XXV LEGISLATURA"					
ARTÍCULO 5.- ... 1 al 2.1.11...			ARTÍCULO 5.- ... 1 al 2.1.11...		
2.1.12	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ACUACULTURA Y ASUNTOS AGRARIOS.	\$20,610.03	2.1.12	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ACUACULTURA Y ASUNTOS AGRARIOS.	\$20,610.03



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

2.1.12	SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.	\$1,000.00	2.1.13	SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.	\$1,000.00
...	...	...	...	...	...
3 al 5...	...	...	3 al 5...	...	...
5.1	SERVICIOS QUE PRESTAN ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.	\$0.00	5.1	SERVICIOS QUE PRESTAN ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.	\$0.00
5.1.1	SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.	\$0.00	5.1.1	SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.	\$0.00
5.1.2	SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA	\$0.00	5.1.2	SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA	\$0.00
5.1.3	SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE SAN QUINTÍN.	\$0.00	5.1.3	SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.	\$0.00
6	... PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	\$336,012,182.05	6	... PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$336,012,182.05
6.1 al 7.1	...	...	6.1 al 7.1	...	...
7.2	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL.	\$0.00	7.2	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL.	\$0.00
7.2	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO MUNICIPAL.	\$0.00	7.3	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO MUNICIPAL.	\$0.00
...	...	...	...	...	...



Justificación: En relación al numeral 2.1.12 se modifica por encontrarse repetido y para que continúe el consecutivo en los incisos siga en orden numérico ascendente.
Respecto a los arábigos 5.1.1 y 5.1.3 se modifica texto para cambiar el punto final por una coma y de esta forma agregar el texto faltante para nombrar correctamente a la paramunicipal, como se establece en su acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de BC de fecha 30 de mayo de 2025.
En relación al numeral 7.2 se modifica por encontrarse duplicado y para continuar con el consecutivo en los incisos para que siga en orden numerario ascendente.

ARTÍCULO 7.- ...
1.- del I).- al VI) ...
a) y b)...

c) Los predios destinados al comercio, servicios o actividades turísticas, incluyendo los de uso deportivo o recreativo;
d) Los predios ocupados por hoteles o moteles, propiedad de la empresa hotelera; y

2.- a 6.- ...

ARTÍCULO 7.- ...
1.- del I).- al VI) ...
a) y b)...

c) Los predios destinados al comercio, servicios o actividades turísticas, incluyendo los de uso deportivo o recreativo;
d) Los predios ocupados por hoteles o moteles, propiedad de la empresa hotelera;

2.- a 6.- ...

7.- Los contribuyentes que deban pagar el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026 correspondiente a predios destinados exclusivamente a casa habitación, que conforme a la aplicación de la fórmula para calcular el Impuesto y/o la adición de beneficio fiscal, resulte en el monto de cuota mínima, cubrirán el referido Impuesto aplicando la tarifa de **5.00 UMA**.

7.- Los contribuyentes que deban pagar el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026 correspondiente a predios destinados exclusivamente a casa habitación, que conforme a la aplicación de la fórmula para calcular el Impuesto y/o la adición de beneficio fiscal, resulte en el monto de cuota mínima, cubrirán el referido Impuesto aplicando la tarifa de **4.00 UMA**.

Justificación: En relación al inciso d) se modifica texto suprimiendo la letra "y" al final del párrafo, debido a que el mencionado inciso es el último e inicia un nuevo numeral.

En el numeral 7 del ARTÍCULO, se reduce la tarifa de 5.00 UMA a "4.00 UMA", lo anterior con la finalidad de no impactar económicamente a la ciudadanía sanquintinense en la carga contributiva, ya que si se mantiene el monto de 5.00 UMA se estaría incrementando en un equivalente a \$114.27 pesos, sin embargo, al establecerla en 4.00 UMA el incremento real sería de \$1.13 pesos en relación a lo establecido en el ejercicio fiscal 2025. Evitando a su vez una contraposición con el ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 8.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá con base en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, aprobados por el Congreso del Estado, y no podrá ser menor a **5.00** Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente.

ARTÍCULO 8.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá con base en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, aprobados por el Congreso del Estado, y no podrá ser menor a **4.00** Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente.

Justificación: Se reduce la tarifa de 5.00 UMA a "4.00 UMA", lo anterior con la finalidad de no impactar económicamente a la ciudadanía sanquintinense en la carga contributiva, ya que si se mantiene el monto de 5.00 UMA se estaría incrementando en un equivalente a \$114.27 pesos, sin embargo, al establecerla en 4.00 UMA el incremento real sería de \$1.13 pesos en relación a lo establecido en el ejercicio fiscal 2025. Evitando a su vez una contraposición con el "ARTÍCULO" 7, numeral 7.



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

Capítulo III... ACCESORIOS DE IMPUESTOS. ARTÍCULO 16 al 17... Capítulo III OTROS IMPUESTOS. ...	Capítulo III... ACCESORIOS DE IMPUESTOS. ARTÍCULO 16 al 17... Capítulo IV OTROS IMPUESTOS. ...
Justificación: En relación al "CAPÍTULO III OTROS IMPUESTOS", se modifica el numeral romano, siendo correcto "IV", ello para que el consecutivo en los capítulos continúe en orden ascendente.	
ARTÍCULO 31.- ... A.- al B.-, 5)...	ARTÍCULO 31.- ... A.- al B.-, 5)...
Las personas mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad, los jubilados y pensionados y que cuenten con autorización vigente a su nombre, estarán exentos del pago de los derechos de este artículo. Así mismo, las personas que se dediquen a la venta de mercancía deteriorada o usada a través del mercado común, pagarán el 50% de los derechos, previstos en el apartado b) numeral 1 inciso a) de este artículo, previo estudio socioeconómico. ...	Las personas mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad, los jubilados y pensionados y que cuenten con autorización vigente a su nombre, estarán exentos del pago de los derechos de este artículo. Así mismo, las personas que se dediquen a la venta de mercancía deteriorada o usada a través del mercado común, pagarán el 50% de los derechos, previstos en el apartado B) numeral 1 inciso a) de este artículo, previo estudio socioeconómico. ...
Justificación: Respecto al segundo párrafo del inciso 5), apartado B) del ARTÍCULO 31, se modifica la letra de "b" minúscula a "B" mayúscula para que el apartado al que hace alusión sea correcto y se entienda con mayor claridad, su ubicación en la presente Iniciativa.	
ARTÍCULO 33.- ... A) al B) ... 1.- ... 2.- UNIDAD DEPORTIVA: 2.1.-Público en general..... \$ 5.00 PESOS 2.2.-Deportistas de fútbol rápido..... \$ 5.00 PESOS 2.3.-Béisbol..... \$ 5.00 PESOS 2.4.-Béisbol eventos especiales..... \$10.00 PESOS 3.- al 4.- ... 5.- UNIDAD DEPORTIVA: 5.1.-Público en general..... \$ 5.00 PESOS 6.- al 16.1.-... 16.2. Gimnasio en Delegación Vicente Guerrero De 0.01 a 74.36 UMA 1.3.- Gimnasio en La Cali, San Quintín..... De 0.01 a 74.36 UMA ...	ARTÍCULO 33.- ... A) al B) 1.-... 2.- UNIDAD DEPORTIVA: 2.1.-Deportistas de fútbol rápido..... \$ 5.00 PESOS 2.2.- Béisbol..... \$ 5.00 PESOS 2.3.-Béisbol eventos especiales..... \$10.00 PESOS 3.- al 4.-... 5.- UNIDAD DEPORTIVA: 5.1.-Público en general..... \$ 5.00 PESOS 6.- al 16.1.-... 16.2. Gimnasio en Delegación Vicente Guerrero De 0.01 a 74.36 UMA 16.3.- Gimnasio en La Cali, San Quintín..... De 0.01 a 74.36 UMA ...
Justificación: En relación al numeral 2.1, se elimina dicho cobro porque se encuentra duplicado con el punto 5.1, así mismo, en lo que refiere a arábigos 2.2, 2.3 y 2.4, se modifica su numeración para que el consecutivo del numeral siga en orden numérico ascendente. En lo que respecta al numeral 1.3, se modifica por encontrarse erróneamente enumerado siendo correcto el numerario 16.3.	



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

ARTÍCULO 35.- ... I.- al XV.- ...	ARTÍCULO 35.- ... I.- al XV.- ...
A.- ...4 a) al b) ... b.1) al b.2) ... b.3) Déficit de 12 cajones en adelante 9.00 UMA por cajón c) En cualquier zona tratándose de giros determinados en el de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año..... 2.00 UMA por cajón B.- ... a) al b) ... c) En cualquier zona tratándose de giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año..... 13.50 UMA por cajón ...	A.- ... a) al b) ... b.1) al b.2) ... b.3) Déficit de 12 cajones en adelante 9.00 UMA por cajón c) En cualquier zona tratándose de giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año..... 2.00 UMA por cajón B.- ... a) al b) ... c) En cualquier zona tratándose de giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año..... 1.00 UMA por cajón ...
Justificación: Se modifica texto, para agregar la palabra "Sistema" para nombrar correctamente el mencionado programa; y Se reduce en el inciso c) del apartado B del ARTÍCULO 35, el monto de la UMA de 13.50 a 1.00 UMA, para que el costo de revalidación tenga coherencia con la tarifa para los giros en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas.	
Sección XI... SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD... 1.- SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE OPERATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA ARTÍCULO 51.-	Sección XI... SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD... 1.- SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA ARTÍCULO 51.-
Justificación: Se modifica texto suprimiendo la palabra "DE" para nombrar correctamente la mencionada la denominación jurídica y legal de la "SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA", de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Quintín, Baja California.	
ARTÍCULO 54.- ... I.- ... II.- . Por la renta de una unidad patrulla: 1.- Renta de unidad patrulla con elemento armado por turno de hasta ocho horas..... 37.00 UMA	ARTÍCULO 54.- ... I.- ...



III.- Por la renta de una unidad motocicleta: 1.- ... IV.- Derechos por búsqueda o localización judicial o administrativa: 1.- a 2.-	II.- Por la renta de una unidad motocicleta: 1.- ... III.- Derechos por búsqueda o localización judicial o administrativa: 1.- a 2.-
---	---

Justificación: Se elimina la fracción II en conjunto con el numeral 1, con fundamento en lo establecido en el artículo 34 Bis de la Ley Federal de Armas y Explosivos. (artículo adicionado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2025)

"Artículo 34 Bis.- El armamento y municiones correspondientes a una licencia oficial colectiva solo pueden emplearse en funciones de carácter oficial y de seguridad pública. queda prohibido su uso en actividades de carácter privado tales como seguridad a particulares, seguridad a los bienes y seguridad en el traslado de bienes y valores"

Lo que restringe el uso de armas amparadas en la licencia oficial colectiva 186 para uso de carácter privado, por tanto, es sustancial se elimine tal concepto y evitar recaer en una omisión legal y/o administrativa.

Así mismo, por técnica legislativa se recorren las fracciones III y IV subsecuentes, dando continuidad a la numeración de manera ascendente.

ARTICULO 84.- ...	ARTICULO 84.- ...
1.- ...	1.- ...
	2.- Registro y revalidación a estancias infantiles:
	T A R I F A:
	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
	VIGENTE
	REGISTRO REVALIDACIÓN
a).- De 1 hasta 10 niños.....	20.00
UMA 10.00 UMA	
b).- De 11 hasta 25 niños.....	30.00
UMA 15.00 UMA	
c).- De 26 hasta 50 niños.....	40.00
UMA 20.00 UMA	
d).- Más de 50 niños.....	50.00
UMA 25.00 UMA	
	Para los registros y revalidación a estancias infantiles, por pago oportuno en los primeros tres meses, se hará un descuento del 10%.

	En caso de exceder los 180 días sin haber revalidado, se aplicará una sanción del 50% adicional de la cuota de revalidación correspondiente.
Justificación: Se adiciona el numeral 2 al artículo 84 de la Iniciativa de Ley, en virtud que, durante el proceso de restructuración de Ley se omitió la inclusión de dichos servicios en la misma.	



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

CAPÍTULO II OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN ARTÍCULO 61.-	CAPÍTULO II OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA ARTÍCULO 61.-
Justificación: Se modifica la denominación del CAPÍTULO II, a efecto de señalar correctamente la denominación jurídica y legal del AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA	
Sección I... ARTÍCULO 65.- ... SECCIÓN II RECARGOS SOBRE DERECHOS SOBRE DERECHOS ...	Sección I... ARTÍCULO 65.- ... SECCIÓN II RECARGOS SOBRE DERECHOS ...
Justificación: Se modifica su denominación, suprimiendo palabras "SOBRE DERECHOS" por encontrarse duplicadas.	
CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS... SECCIÓN I GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE APROVECHAMIENTOS... ARTÍCULO 80.- ... SECCIÓN II RECARGOS SOBRE DERECHOS SOBRE APROVECHAMIENTOS ARTÍCULO 81.- La tasa de recargos sobre Derechos municipales en caso de prórroga será del 2% mensual, y será incrementada un 50% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años. ...	CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS... SECCIÓN I GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE APROVECHAMIENTOS... ARTÍCULO 80.- ... SECCIÓN II RECARGOS SOBRE APROVECHAMIENTOS ARTÍCULO 81.- La tasa de recargos sobre Aprovechamientos municipales en caso de prórroga será del 2% mensual, y será incrementada un 50% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años. ...
Justificación: En relación a la denominación de la Sección II del ARTÍCULO 80, se suprime el texto "SOBRE DERECHOS", ya que esta corresponde a los "RECARGOS SOBRE APROVECHAMIENTOS". En lo que respecta al ARTÍCULO 81, se modifica texto de su denominación, cambiando la palabra DERECHOS, ya que este capítulo y sección corresponde a los "Aprovechamientos".	
Capítulo I... ARTÍCULO 83.- ... Sección I	Capítulo I... ARTÍCULO 83.- ... Sección I
EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN. ...	SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA. ...
Justificación: En referencia a la SECCIÓN I del ARTÍCULO 83, se modifica texto para quedar "SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA", de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Creación, publicado el 30 de mayo de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.	



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

ARTÍCULO 85.- ... Fracciones I a III.- IV.- Por tipo de información, impresión de mapas, polígonos, líneas, imágenes y textos, en calidad bond de acuerdo al tamaño. a) 1. 27.9 cm x 43.2 cm..... 2.00 UMA b) 2. 60 cm x 90 cm..... 6.00 UMA Fracciones V a XXV.-	ARTÍCULO 85.- ... Fracciones I a III.- IV.- Por tipo de información, impresión de mapas, polígonos, líneas, imágenes y textos, en calidad bond de acuerdo al tamaño. a) 27.9 cm x 43.2 cm..... 2.00 UMA b) 60 cm x 90 cm..... 6.00 UMA Fracciones V a XXV.-
Justificación: Los numerales 1 y 2 se ELIMINAN , por no corresponder, debido a que la referencia correcta corresponde a los incisos a) y b).	
TRANSITORIOS... ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco	TRANSITORIOS... ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis
Justificación: En relación al ARTÍCULO PRIMERO , se modifica texto para mencionar de manera correcta la fecha en que entrara en vigor esta Ley.	
	ARTÍCULO VIGESIMO. - El Ayuntamiento de San Quintín, destinará un 15% (quince por ciento) sobre el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección de Ecología, para la creación/consolidación de Centros de Atención Animal, expansión, mejora y consolidación de campañas de esterilización, vacunación y adopción responsable; equipamiento y operación de brigadas municipales de protección animal.

Justificación: Se adiciona el "**ARTÍCULO VIGÉSIMO**", en atención a exhorto emitido por la XXV Legislatura del Estado de Baja California para que en el ámbito de la autonomía y cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales Domésticos para el Estado de Baja California, se destinen en la Ley de Ingresos y Egresos partidas presupuestales para la creación/consolidación de Centros de Atención Animal, expansión, mejora y consolidación de campañas de esterilización, vacunación y adopción responsable; equipamiento y operación de brigadas municipales de protección animal.



ESQUEMA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, COMO FUNDAMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA DEMARCACIÓN DE SAN QUINTÍN, B.C.

DICE	DEBE DECIR
LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:	LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:
Justificación: En el proemio del texto de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, como fundamento del Impuesto Predial para la demarcación de San Quintín, Baja California (texto) se menciona "LA H. XXIV LEGISLATURA", siendo correcto que la misma pertenece a "LA H. XXV LEGISLATURA"	
ARTÍCULO 1.- Es de aprobarse y se aprueba el esquema de Valores Catastrales Unitarios, como fundamento del Impuesto Predial para la demarcación del de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Se aplicará de acuerdo con lo siguiente: ESQUEMA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, COMO FUNDAMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA DEMARCACIÓN DE SAN QUINTÍN, B.C.	ARTÍCULO 1.- Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, como fundamento del Impuesto Predial para la demarcación del de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Se aplicará de acuerdo con lo siguiente: TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, COMO FUNDAMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA DEMARCACIÓN DE SAN QUINTÍN, B.C.
Justificación: Se modifica texto, quedando como "Tabla", guardando armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.	



ZONA 1 a ZONA 4...				ZONA 1 a ZONA 4...			
ZONA 5...				ZONA 5			
OQ0	OQ	PASEOS DE SAN QUINTÍN	136.99	OQ0	OQ	PASEOS DE SAN QUINTÍN	136.99
OA0	OA	AMP. LOMAS DE S.OOAN RAMÓN	136.99	OA0	OA	AMP. LOMAS DE SAN RAMÓN	136.99
...				...			
Justificación: Se modifica texto, para mencionar de manera correcta la zona dentro del esquema de valores catastrales.							
ZONA RURAL 1...				ZONA RURAL 1...			
VGH	VG-H	VICENTE GUERRERO	58.54	VGH	VG-H	VICENTE GUERRERO	58.54
ZONA RULAR 2				ZONA RURAL 2			
...				...			
Justificación: Se modifica texto, para mencionar de manera correcta el rubro de la zona dentro de del esquema de valores catastrales.							

Nota. Dentro del cuerpo de los diversos artículos que son parte de la presente adenda, me permito informar que, con respecto a la simbolización del texto de “...” (tres puntos), se hace mención que el texto que se encuentra antes o posterior al que es parte de la adenda, aquel se mantiene intocado en los términos contenidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos o Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, para el ejercicio fiscal 2026, presentada ante el Congreso del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias a efecto de remitir la presente adenda, junto con el acuerdo de Cabildo respectivo, al Honorable Congreso del Estado de Baja California para su análisis y, en su caso, aprobación.

TERCERO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las adecuaciones administrativas necesarias una vez que la adenda sea aprobada por el Congreso del Estado.

CUARTO. - Cúmplase.

DADO en el Recinto Oficial en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia del I Ayuntamiento Constitucional de San Quintín, Baja California, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.


Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez
Presidenta Municipal
del I Ayuntamiento de San Quintín.




Lic. Claudia Ivette Escamilla
Secretaria General con Facultades de Fedataria
del I Ayuntamiento de San Quintín.